

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° 029,20

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA COMPENSACIÓN DE VEINTISIETE HORAS DE LA JORNADA LABORAL ORDINARIA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

LA DIRECCIÓN DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN GENERAL LAS QUE LE OTORGA LA LEY 1625 DE 2013, LA LEY 489 DE 1998, DECRETO 648 de 2017, Y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Dirección del Área Metropolitana de Barranquilla dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la Constitución Política, la Ley y a los Acuerdos Metropolitanos.

Que el horario laboral, está regulado por el Código Sustantivo de Trabajo en sus artículos 158 y 161, el Decreto Ley 1042 de 1978, la Ley 6° de 1981, la Ley 50 de 1990 y la Ley 909 de 2004, los cuales establecen que la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día.

Que es función del Director del Área Metropolitana de Barranquilla, garantizar la prestación normal del servicio, de conformidad con los principios constitucionales de la función pública y mantener el normal desarrollo durante las horas diarias reglamentarias; de la misma manera atender las solicitudes respetuosas de los trabajadores, ajustadas a derecho.

Que actualmente el horario laboral en el Área Metropolitana de Barranquilla es: de lunes a jueves de siete y treinta 7:30 a.m. a doce 12:00 m. y de una 1:00 p.m. a cinco y treinta 5:30 p.m. Los días viernes: de ocho 8:00 a.m. a doce 12:00 m. y de una 1:00 p.m. a cinco 5:00 p.m.

Que el Decreto 648 de Abril 19 de 2017, que modifica y adiciona el decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública en su Artículo 2.2.5.5.51 dispone el descanso compensatorio y dice que al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Que se hace necesario establecer una jornada laboral especial para compensar las veintisiete (27) horas laborales de los días seis (6), siete (7) y ocho (8) de Abril de 2020 correspondientes a la llamada Semana Mayor o Semana Santa, de gran importancia para los cristianos que con recogimiento interior, realicen un alto en las labores cotidianas.

Que por las consideraciones anteriores, la jornada laboral en el Área Metropolitana de Barranquilla será de la siguiente manera:

- Los días de lunes a jueves del dieciocho (18) de febrero al dos de abril de 2020, el horario es de siete y treinta (7:30) a.m. a doce (12:00) m. y de una (1:00) p.m. a seis (6:00) p.m. para compensar ½ hora cada día: 24 días x 0,5 horas = 12 horas.
- Los días viernes a partir del veintiocho (28) de febrero de 2020 y hasta el tres (3) de abril de 2020 el horario es de siete y treinta (7:30) a.m. a doce (12:00) m. y de una (1:00) p.m. a seis (6:00) p.m. para compensar una hora y media diario, (1,5) así: media hora (1/2) en la mañana de siete y treinta (7:30) a.m. a ocho (8:00) a.m. y una hora (1) en la tarde de cinco (5:00) p.m. a seis (6:00) p.m. seis (6) viernes x 1,5 horas = 9 horas.

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° 029.20

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA COMPENSACIÓN DE VEINTISIETE HORAS DE LA JORNADA LABORAL ORDINARIA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

- El día sábado siete (7) de marzo de 2020 se compensan seis (6) horas de siete y treinta (7:30) a.m. a una (1:30) p. m.

Que esta decisión fue tomada, a solicitud de los empleados, con el fin de facilitarles su asistencia a las diferentes actividades programadas en esta época de regocijo espiritual, oración y reflexión.

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Compensar las veintisiete (27) horas laborables correspondientes a los días seis (6), siete (7) y ocho (8) de Abril de 2020 de la llamada Semana Mayor o Semana Santa, estableciéndose el siguiente horario laboral en el Área Metropolitana de Barranquilla:

- Los días de lunes a jueves del dieciocho (18) de febrero al dos de abril de 2020, el horario es de siete y treinta (7:30) a.m. a doce (12:00) m. y de una (1:00) p.m. a seis (6:00) p.m. para compensar ½ hora cada día: 24 días x 0,5 horas = 12 horas.
- Los días viernes a partir del veintiocho (28) de febrero de 2020 y hasta el tres (3) de abril de 2020 el horario es de siete y treinta (7:30) a.m. a doce (12:00) m. y de una (1:00) p.m. a seis (6:00) p.m. para compensar una hora y media diario, (1,5) así: media hora (1/2) en la mañana de siete y treinta (7:30) a.m. a ocho (8:00) a.m. y una hora (1) en la tarde de cinco (5:00) p.m. a seis (6:00) p.m. seis (6) viernes x 1,5 horas = 9 horas.
- El día sábado siete (7) de marzo de 2020 se compensan seis (6) horas de siete y treinta (7:30) a.m. a una y treinta (1:30) p. m.

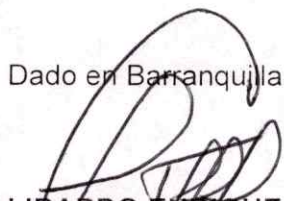
ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcanse los días seis (6), siete (7) y ocho (8) de Abril de 2020, de la llamada Semana Mayor o Semana Santa como días compensados, por lo cual no se laborará durante estos días.


ARTÍCULO TERCERO: Restablézcase el horario laboral en el Área Metropolitana de Barranquilla, a partir del día lunes trece (13) de Abril de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

2020 FEB. 17


LIBARDO ENRIQUE GARCÍA GUERRERO
Director

Proyectó: Carmen Elena García Salcedo-Profesional Especializado. 
Revisión jurídica: Miguel José Hernández Meza-Secretario General.
Revisión Técnica: Rafael Sarmiento-Profesional Universitario. 